

ESTATUTOS DE LA ALIANZA DEL MUTUALISMO DE AMÉRICA – AMA

Reforma aprobada por la Asamblea General Ordinaria el 26/10/16

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN - SEDE - DURACIÓN - RADIO DE ACCIÓN - FINES.

Denominación: Artículo 1.º: Con la denominación de Alianza del Mutualismo de América y que tendrá como sigla AMA, queda constituida una asociación civil de ámbito continental americano, que se regirá por este estatuto y las disposiciones legales que sean aplicables.

Sede: Artículo 2.º: La sede de la AMA se fija en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay. La Asamblea, convocada especialmente para tal fin, podrá resolver el cambio de la ciudad sede con una mayoría especial de dos tercios de los votos presentes.

Duración: Artículo 3.º: El tiempo de duración de la asociación será ilimitado. **Radio de**

acción: Artículo 4.º: El ámbito de acción de la AMA será el continente americano, para lo

cual podrá legalizar su situación jurídica y habilitar oficinas y órganos de AMA donde existan

organizaciones asociadas. **Fines: Artículo 5.º:** La AMA tiene los siguientes fines: a)

propender a la unidad de acción entre las instituciones miembros; b) concretar los objetivos

de integración sustentados en los valores y principios mutualistas y de la economía social y

solidaria; c) estrechar los vínculos de amistad entre las asociaciones mutualistas y demás

organizaciones de la economía social y solidaria de los distintos países; d) propender al

desarrollo y a la defensa del sistema mutualista en América; e) fomentar, a través de las

organizaciones mutuales y de la economía social y solidaria, acciones sociales que procuren

una mejor calidad de vida para todos los habitantes del continente americano; f) propiciar el

intercambio de servicios; g) promover y organizar el intercambio de experiencias, la

capacitación y la educación de la acción y gestión de cualquier actividad mutual; h) propiciar

la unidad del movimiento mutualista de América y servir de cordial mediador frente a los

conflictos que se puedan presentar; i) promover y coordinar actividades culturales, técnicas,

financieras, de orden sanitario, de previsión social obligatoria o complementaria y de

intercambio económico, pudiendo, a estos efectos, celebrar convenios específicos de

capacitación, asistencia técnica y asesoramiento; así como, con relación a las mutuas

dedicadas a la salud, la protección social en general y el ahorro y crédito, promover la

creación de un comité científico para el intercambio y la actualización de conocimiento sobre

estos temas; j) coordinar su acción con las organizaciones internacionales y colaborar con

ellas en las tareas de consolidar la paz, fortalecer la justicia, el bienestar de la población, la

protección de los recursos naturales y del medio ambiente, con especial énfasis en

promover la defensa del género humano contra los distintos flagelos que azotan a la

humanidad; k) mantener relación directa con la Asociación Internacional de la Mutualidad, pudiendo hacerlo en representación de todas las organizaciones mutualistas que integren la AMA y procurar vínculos institucionales con Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos, la Asociación Internacional de la Seguridad Social, la Organización Panamericana de la Salud, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Iberoamericana de la Seguridad Social, la Unesco, el BID, el Banco Mundial y todas las demás organizaciones, asociaciones o instituciones internacionales cuya vinculación resulte conveniente para la realización de los fines previstos en este estatuto; l) mantener cordiales relaciones con los países de América, colaborando con estos, propiciar que sus gobiernos establezcan el marco adecuado dentro del cual puedan desarrollarse plenamente las asociaciones mutualistas, y rechazar toda clase de intervención que pueda desnaturalizar su esencia u obstaculizar su libertad de acción. **Logro de sus propósitos: Artículo 6.º:** Para lograr sus fines, la AMA utilizará, principalmente, los siguientes medios: a) celebrar las asambleas generales y reuniones de sus organismos directivos en cualquier lugar del continente americano; b) editar y distribuir publicaciones; c) organizar cursos, pasantías, talleres, seminarios, congresos o reuniones de capacitación, estudio o investigación sobre asuntos de importancia para el movimiento mutualista; d) recopilar y ordenar datos sobre el desarrollo del mutualismo en el continente americano y en otros países del mundo; e) crear comisiones auxiliares para estudiar temas específicos; f) planificar propuestas de desarrollo del mutualismo y de las organizaciones de la economía social y solidaria en el continente; g) apoyar la acción de organismos de financiamiento necesarios para el cumplimiento de sus fines, h) promover acciones de prevención y promoción de la salud y del desarrollo humano en sus distintas expresiones.

CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS.

Composición - Artículo 7.º: La AMA estará compuesta por las siguientes categorías de integrantes: a) miembros titulares; b) miembros adherentes; c) miembros de apoyo. La incorporación como miembro implicará la adhesión sin condicionamientos a lo dispuesto en el presente estatuto. **Artículo 8.º:** Son miembros titulares las confederaciones, federaciones, uniones e instituciones de carácter nacional, regional y sectorial, siempre con ámbito circunscrito solo a un mismo país, compuestas por entidades mutuales de segundo o tercer grado, sustentadas en los fines y propósitos enunciados en los artículos quinto y sexto del presente. Cuando en alguno de los países de América no existiesen confederaciones, federaciones o uniones mutuales, el Consejo Directivo de la AMA podrá categorizar como miembro titular a la entidad mutual de primer grado que opte por ingresar con dicha condición y demuestre, por su importancia o protagonismo, suficiente representatividad de

dicho sector en su país. **Artículo 9.º**: Son miembros adherentes las asociaciones mutuales de primer grado, afiliadas o no a estructuras de integración que opten por esta categoría.

Artículo 10.º: Son miembros de apoyo las instituciones sin fines de lucro, nacionales e internacionales, relacionadas con la promoción y el desarrollo de la seguridad o la previsión social, la cultura y la educación, la ayuda económica, el ahorro y crédito, el desarrollo social, el turismo, la recreación, el deporte, la defensa del consumidor y el cuidado del medio ambiente, y entidades u organismos públicos cuya incorporación admita el Consejo Directivo.

Admisión - Artículo 11.º: Las organizaciones que deseen formar parte de la AMA, deberán presentar ante la Mesa Ejecutiva una solicitud expresando su adhesión al presente estatuto. La solicitud deberá venir acompañada de dos ejemplares del estatuto social, debidamente registrados conforme con las leyes de su país de origen, la última memoria y balance, y otros documentos o informes que la Mesa Ejecutiva considere necesario.

Derechos - Artículo 12.º: Los miembros titulares tendrán los siguientes derechos: a) concurrir con derecho a voz y voto a las asambleas por intermedio de sus representantes; b) elegir y ser elegidos para los cargos directivos, de fiscalización y comisiones de la AMA; c) obtener el apoyo, ayuda y asesoramiento que soliciten de acuerdo con las posibilidades y programas de la AMA; d) proponer a la Mesa Ejecutiva la inclusión de temas para ser tratados en la Asamblea General; e) utilizar los servicios de los cuales disponga la AMA.

Artículo 13.º: Los miembros adherentes tendrán los siguientes derechos: a) recibir la documentación publicada por la Alianza; b) participar en las comisiones técnicas y actividades programadas que traten de problemas referentes a su accionar; c) asistir como observadores a las asambleas.

Obligaciones - Artículo 14.º: Son obligaciones de los miembros titulares: a) observar el estatuto, los reglamentos, los programas de acción de la AMA y las resoluciones de las asambleas; b) participar en las asambleas; c) proporcionar a las autoridades de la AMA los datos e informes que les sean solicitados; d) transmitir a sus representados las orientaciones y acuerdos que reciban de la AMA; e) mantener relaciones cordiales con los demás integrantes de la AMA; f) mantener relaciones de mutuo respeto, cordiales y de amplia tolerancia respecto a la idiosincrasia de cada país o región que la integra con los demás componentes de la AMA; g) prestar su colaboración en los programas que propicie la AMA.

Artículo 15.º: Son obligaciones de todos los miembros: a) contribuir al sostenimiento de la AMA, para los cual deberán pagar las cuotas que sean determinadas; b) cumplir los requisitos que establece este estatuto, las reglamentaciones y los acuerdos emanados de las asambleas.

Renuncia - Artículo 16.º: Cualquier miembro podrá renunciar a la AMA, debiendo cancelar previamente sus obligaciones financieras con ella.

Sanciones - Artículo 17.º: Cualquier miembro podrá ser suspendido temporalmente en el goce de sus

derechos por la Mesa Ejecutiva cuando: a) incurra en infracción al presente estatuto, que, a juicio de la Mesa Ejecutiva, no sea tan grave como para su exclusión; b) registre un atraso de más de seis meses en el pago de sus cuotas. **Exclusión - Artículo 18.º:** La Mesa Ejecutiva, previo dictamen de la Junta de Vigilancia, podrá proponer a la Asamblea la exclusión de cualquier miembro, cuando haya incurrido en violaciones al presente estatuto, a los reglamentos o a las resoluciones de la Asamblea. **Defensa - Artículo 19.º:** Antes de aplicar sanciones se oirá al imputado y se le garantizará el derecho de defensa. **Apelación - Artículo 20.º:** El afectado por cualquiera de las sanciones establecidas por la Mesa Ejecutiva, tendrá derecho de interponer el recurso de revisión ante el Consejo Directivo y, en caso de negativa, el de apelación ante la asamblea siguiente, de acuerdo con la reglamentación que se dictará al efecto.

CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO DE LA AMA.

Ejercicio Social - Artículo 21.º: El ejercicio social comprenderá desde el día 1.º de mayo al 30 de abril del siguiente año. **Artículo 22.º:** Los ingresos de la AMA provendrán de: a) cuotas de admisión; b) cuotas anuales de sostenimiento; c) donaciones, legados, auxilios y subvenciones que se reciban, siempre que no comprometan la autonomía de la AMA; d) rendimiento correspondiente a las inversiones de las cuotas y demás ingresos o al fruto de sus bienes propios; e) cualquier otro concepto compatible con los fines de la AMA. **Cuotas - Artículo 23.º:** Las cuotas de sostenimiento de los miembros adherentes y de apoyo serán fijadas y reglamentadas por el Consejo Directivo, quien fijará y revisará periódicamente el valor de las cuotas de admisión y anuales mediante resolución, las cuales estarán representadas en certificados de aportación. Los miembros titulares pagarán una cuota anual de sostenimiento, equitativa y razonable, cuyo monto será determinado por la Asamblea General. Las cuotas de sostenimiento de los miembros adherentes y de los miembros de apoyo serán fijadas y reglamentadas por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV. ORGANISMOS DIRECTIVOS Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 24.º: La dirección, administración, funcionamiento y vigilancia de la AMA estarán a cargo de la Asamblea General, el Consejo Directivo, la Mesa Ejecutiva y la Junta de Vigilancia.

Asamblea - Artículo 25.º: La Asamblea General es la suprema autoridad de la AMA, sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los miembros presentes o ausentes. La Asamblea General deberá pronunciarse sobre los siguientes asuntos, entre otros: a) elegir a los integrantes del Consejo Directivo; b) interpretar y modificar los estatutos de esta asociación; c) entender y pronunciarse sobre las actividades de la AMA; d) considerar los informes de los órganos de administración y vigilancia; e) refrendar o rechazar las memorias, balances y

estados de recursos y gastos correspondientes a los ejercicios transcurridos; f) entender en las apelaciones por admisiones rechazadas o sanciones aplicadas a los asociados; g) realizar la elección de los miembros del Consejo Directivo; h) realizar la elección de la Junta de Vigilancia; i) adoptar las resoluciones de todos los asuntos sometidos por el Consejo Directivo; j) fijar las cuotas anuales de sostenimiento de los miembros titulares.

Constitución y quorum - Artículo 26.º: La Asamblea General se constituye con los miembros titulares, que deberán acreditar cada uno de ellos un delegado titular y un delegado suplente. Las entidades pertenecientes a las restantes categorías de miembros podrán designar un observador. La presencia de la mitad más uno de los representantes de los delegados de miembros titulares constituirá *quorum* suficiente para deliberar y tomar resoluciones válidas. En caso de no reunirse este *quorum*, una vez transcurrida una hora a partir de la citación, sesionará con los miembros presentes, siendo válidas sus resoluciones con el voto afirmativo de la mayoría simple de los delegados presentes, salvo en los casos que el estatuto determine otra cosa. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto.

Convocatoria - Artículo 27.º: La Asamblea ordinaria se reunirá anualmente dentro de los ciento ochenta días siguientes al cierre del ejercicio económico y la extraordinaria cada vez que lo resuelva el Consejo Directivo por mayoría a pedido del presidente, de la Junta de Vigilancia o lo soliciten por lo menos el treinta por ciento de los miembros titulares. El Consejo Directivo convocará a Asamblea General ordinaria con no menos de noventa días anteriores a su realización. La documentación y demás antecedentes deberán enviarse con sesenta días de anticipación por correo postal, correo electrónico, que a tales efectos deberá constituir cada miembro, o por fax. La convocatoria deberá expresar: fecha, hora y lugar en que ha de celebrarse la Asamblea y el orden del día. La celebración de la Asamblea General podrá alternarse de país en país, según lo resuelva el Consejo Directivo. El pedido de convocatoria de asambleas extraordinarias será resuelto por el Consejo Directivo, en un plazo no mayor a treinta días calendario de la fecha de solicitud. De ser aprobada su convocatoria, esta Asamblea debe realizarse dentro del plazo de treinta días siguientes. **Lenguas oficiales - Artículo 28.º:** Los idiomas oficiales en las sesiones de las asambleas serán: español y portugués. Se autoriza al Consejo Directivo a utilizar otro idioma cuando surja la necesidad.

Acta - Artículo 29.º: De lo actuado en las sesiones de las asambleas, se labrará acta que será firmada por el presidente, el secretario y dos delegados designados por la Asamblea al efecto. El contenido del acta se hará conocer a los miembros dentro de los cuarenta y cinco días de su celebración, por los mismos medios previstos para las convocatorias de Asamblea. **Presidencia - Artículo 30.º:** El presidente de la AMA será el presidente de la Asamblea. **Consejo Directivo - Artículo 31.º:** El Consejo Directivo

estará integrado por: un presidente; un vicepresidente 1.º; un vicepresidente 2.º, un secretario general, un secretario general adjunto; un tesorero; un tesorero adjunto y un consejero por cada país en que haya afiliados a la AMA. Por cada consejero titular, de estos últimos, se elegirá también un miembro suplente. Los miembros del Consejo Directivo serán personas físicas propuestas por los miembros titulares en la Asamblea respectiva. La Asamblea podrá cesar a un miembro a pedido de la organización que lo nominó. En caso de que la persona designada se desvincule de la organización que la nominó, esa organización podrá designar un nuevo representante. El Consejo Directivo será elegido en la Asamblea General ordinaria cargo por cargo, todos por mayoría simple, teniendo los mandatos vigencia por tres años. **Reuniones:** El Consejo Directivo sesionará por lo menos una vez al año. La convocatoria la hará el presidente, con por lo menos treinta días calendario de anticipación. Podrá sesionar en forma extraordinaria cuando lo decida el presidente o lo soliciten por lo menos un tercio de los consejeros. Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias podrán tener lugar en distintos países de América; la decisión corresponde al presidente. El *quorum* mínimo para sesionar será de la mitad más uno de sus miembros. Se aprovecharán estas reuniones para llevar a cabo actividades de promoción en cada país, conforme lo prevé el artículo sexto del presente. **Voto:** Cada integrante titular del Consejo Directivo tendrá un voto. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate, el presidente votará nuevamente para decidir. **Facultades y derechos del Consejo Directivo: Artículo 32.º:** Corresponde al Consejo Directivo: a) hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de las asambleas; b) cuidar que se respete este estatuto; c) tomar conocimiento y ratificar o rectificar las decisiones de la Mesa Ejecutiva; d) proyectar el presupuesto de la AMA; e) disponer la suspensión y proponer la exclusión de los miembros de la AMA; f) determinar los aspectos esenciales de la estructura interna de la AMA; g) designar al personal técnico y administrativo rentado, como también hacerlos cesar en sus respectivos cargos; h) delegar funciones precisas en la Mesa Ejecutiva; i) informar a la Asamblea General de las actividades realizadas; j) confeccionar su propio reglamento de funcionamiento; k) otorgar los poderes que resulten necesarios para gestiones administrativas en cualquier país, así como para la representación legal ante cualquier fuero judicial o instancia administrativa que se requiera; l) elaborar los balances anuales y presentarlos para consideración de la Asamblea y aprobación en su caso. **Presidente - Artículo 33.º:** Son facultades y obligaciones del presidente: a) ejercer la representación legal de la AMA; b) presidir el Consejo Directivo y la Mesa Ejecutiva; c) convocar a las reuniones de Consejo Directivo y de la Mesa Ejecutiva; d) firmar las actas de las sesiones que presidiere; e) contestar la correspondencia y firmar los documentos de la AMA; f) velar

por la fiel observancia de este estatuto, de los reglamentos que se dicten y toda otra disposición de la AMA; g) autorizar con el tesorero los gastos de la AMA firmando los comprobantes y demás documentación; h) confeccionar con el secretario y el tesorero los informes y memoria anual del Ejercicio, respectivamente; i) podrá delegar parte de sus poderes en un vicepresidente. **Secretario general: Artículo 34.º:** Son sus deberes y obligaciones: a) redactar las actas de las sesiones del Consejo Directivo, de la Mesa Ejecutiva y de las Asambleas; b) contestar la correspondencia refrendando con su firma la del presidente; c) mantener al día el archivo de la AMA; d) llevar el registro de las organizaciones asociadas con sus altas y bajas; e) organizar junto con el presidente las sesiones de la Asamblea General, las reuniones del Consejo Directivo y de la Mesa Ejecutiva. Establecerá y asegurará la expedición de las actas; f) someterá a la Asamblea General un informe de la actividad general de la AMA. En caso de ausencia, será reemplazado por el secretario general adjunto. **Tesorero - Artículo 35.º:** Son obligaciones del tesorero: a) percibir las entradas de fondos de la AMA; b) depositar dichos fondos en entidades bancarias; c) librar las órdenes de pago resueltas por el Consejo Directivo y por la Mesa Ejecutiva y firmarlas con el presidente; d) mantener una caja chica cuyo importe lo fijará el Consejo Directivo; e) llevar los libros contables; f) garantizar la vigilancia de la contabilidad y de las operaciones financieras; g) confeccionar el Balance General y conjuntamente con el presidente la Memoria, que presentará al Consejo Directivo y, una vez aprobados por este, deberá circularizarlos a todos los miembros; h) poner a consideración del Consejo Directivo el presupuesto anual de la AMA; i) presentar a la Asamblea la memoria y cuentas de la situación económico financiera. En caso de ausencia, será reemplazado por el tesorero adjunto. **Mesa Ejecutiva - Artículo 36.º:** La Mesa Ejecutiva estará formada por el presidente, el vicepresidente 1.º, el secretario general y el secretario general adjunto; el tesorero y el tesorero adjunto. Formará *quorum* con el presidente, el secretario general y el tesorero. La Mesa Ejecutiva deberá reunirse por lo menos dos veces al año. Las reuniones serán convocadas por el presidente, con por lo menos treinta días calendario de anticipación. En casos urgentes y especiales la Mesa Ejecutiva podrá tomar decisiones efectuándose las consultas por el presidente y votando cada miembro por correspondencia, fax o correo electrónico, en estos dos últimos casos con aviso de confirmación. Es competencia de la Mesa Ejecutiva: a) la implementación general de las actividades de la AMA a los efectos de cumplir el estatuto, las resoluciones de las asambleas y las decisiones del Consejo Directivo; b) resolver los asuntos urgentes que no admitan dilación, con la obligación de informar al Consejo Directivo en la primera sesión que este celebre. **Junta de Vigilancia: Artículo 37.º:** La AMA tendrá como órgano de control

interno una Junta de Vigilancia integrada por tres miembros con sus respectivos suplentes. Son sus obligaciones: a) verificar que los órganos y funcionarios de dirección y de administración se ajusten a las normas estatutarias y a las decisiones y acuerdos correspondientes; b) verificar la contabilidad de la AMA, informando al Consejo Directivo y a la Asamblea toda irregularidad que compruebe; c) velar por el cumplimiento estricto de la periodicidad de las convocatorias y atribuciones de los órganos de gobierno y ejecutividad; d) emitir dictamen conforme al artículo 18.º del presente. La Junta de Vigilancia podrá participar en las reuniones de la Asamblea, del Consejo Directivo y de la Mesa Ejecutiva, para lo cual será informada oportunamente. La supervisión de la contabilidad que se le encomienda la realizará por lo menos una vez al año, debiendo emitir un dictamen sobre los estados contables al cierre de cada balance y rendir cuenta ante la Asamblea General ordinaria o extraordinaria si lo ha incluido en el temario, mediante informe expreso de su cometido durante el período transcurrido desde el último presentado.

CAPÍTULO V. REFORMAS DEL ESTATUTO.

Artículo 38.º: Este estatuto podrá ser modificado por la Asamblea General, siempre que en la misma estén representados por lo menos la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. **Artículo 39.º:** A los efectos del artículo anterior, las resoluciones serán válidas si cuentan con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS.

1) El primer Consejo Directivo queda integrado de la siguiente forma, conforme el artículo 31.º: presidente: Sr. Néstor Francisco Sarría; vicepresidente 1.º: Dr. José María Garriga; vicepresidente 2.º: Dr. José Lira; secretario general: Cr. Julio Pilón; secretario general adjunto: Sr. Manuel Balea Reino; tesorero: Esc. Luis Adelio Acosta Torres; tesorero adjunto: Sr. Raúl Fernández; consejero de cada país que asiste: por la República Argentina, Sr. Guillermo Palacios; por la República de Paraguay: Dr. Humberto Recalde; por la República Oriental del Uruguay: Esc. Filiberto Ginzo. **2)** La primera Junta de Vigilancia queda integrada de la siguiente forma: Sr. Darío Martínez Corti, Sr. Ildefonso Olego y Dr. Carlos Cristaldo. **3)** Suplentes de los consejeros de cada país: por Argentina: Carlos Dallapicola; por Paraguay: Lic. Carmen Monjagata de Lurachi; por Uruguay: Sr. Juan Salgado; de la Junta de Vigilancia: Sr. Juan Carlos Illa, Sr. Francisco Savoini, Cra. Dora Lorenzo. **4)** Los tres órganos mencionados: Consejo Directivo, Mesa Ejecutiva y Junta de Vigilancia actuarán en las referidas integraciones hasta el 30 de noviembre de 2009. **5)** Quedan incorporados a la Asociación «ALIANZA DEL MUTUALISMO DE AMERICA» en la categoría de miembros titulares (inc. q) del art. 7.º, Capítulo II las siguientes instituciones: 1) de la República Argentina: a) Confederación Nacional de Mutualidades de la República Argentina (CONAM),

representada por los señores Néstor Francisco Sarría (DNI 3.198.513); Manuel Balea Reino (DNI 93.510.181), Raúl Fernández (DNI 5.556.097), Darío Martínez Corti (DNI 5.190.899), presentes en este acto debidamente legitimados; b) Federación Argentina de Mutuales de Salud (FAMSA) representada por el Dr. José María Garriga (DNI 6.056.253), Sr. Ildelfonso Olego (Libreta de Enrolamiento 4.659.044) y Sr. Juan Carlos Illa (SIN 6.643.787), presentes en este acto debidamente legitimados; II) de la República de Paraguay: Federación de Mutuales de Paraguay (FEMUPAR) representada por el Sr. Luis Adelio Acosta Torres (Cédula de Identidad Civil 231.548) presente en este acto debidamente legitimado y III) de la República Oriental del Uruguay, la Unión de la Mutualidad del Uruguay (UMU) representada por los Sres. Esc. Filiberto Ginzo Gil (Cédula de Identidad 559.700-0) y el Cr. Julio Pilón (Cédula de Identidad 1.528.071-6), presentes en este acto debidamente legitimados. Asimismo, asiste el Dr. José Lira de la República de Chile. **6)** Se deja constancia de que la Federación de Mutuales de Paraguay (FEMUPAR) quedará incorporada como miembro titular, una vez que remita la documentación correspondiente debidamente legalizada. **7)** Las organizaciones miembros de la Alianza del Mutualismo de América, creada en Buenos Aires, República Argentina, en el año 1987, que no hayan sido representadas debidamente ante esta Asamblea, podrán, dentro de un plazo de doce meses a contar de hoy, solicitar a la Mesa Ejecutiva de la AMA ser incorporadas como miembro titular, adherente o de apoyo, presentando la documentación referida en el Art. 11.º. La Asamblea expresamente autoriza a la Mesa Ejecutiva, su consideración y aprobación en la categoría que entienda corresponda o bien denegar dicha solicitud. **8)** Gestores de la personería jurídica: las Escs. María Susana Tahmazián (Cédula de Identidad 1.038.170-1) y Beatriz Macchi Mangoni (Cédula de Identidad 1.271.270-4), y el Cr. Julio Pilón (Cédula de Identidad 1.528.071-6) quedan facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconociendo de la personería jurídica de la «Alianza del Mutualismo de América», con autorización para notificarse, examinar el expediente, entregar y retirar testimonios y demás documentación del Ministerio de Educación y Cultura. En el caso de que hubiere observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos, los mencionados gestores podrán notificarse de las mismas y la Asamblea, por unanimidad, autoriza a la Mesa Ejecutiva para levantar dichas observaciones y proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudiere corresponder.

No siendo para nada más, siendo las trece horas cuarenta y cinco minutos, se levanta la sesión y firmando todos los asistentes de conformidad y expresando hacerlo con sus firmas habituales. M. BALEA REINO - J. PILÓN - FILIBERTO GINZO - JUAN CARLOS ILLA -

JOSÉ LIRA - ILDEFONSO OLEGO - J. M. GARRIGA - LUIS ADELIO ACOSTA -
FRANCISCO JOSÉ SAVOINI - DARÍO MARTÍNEZ CORTI - RAÚL FERNÁNDEZ - N. F.
SARRÍA.

Se designa a los Dres. Lucía Curbelo y Alfredo Torres, y a los Sres. Luis Lagioia y Tomás Álvarez para que en forma indistinta gestionen ante el Ministerio de Educación y Cultura la aprobación de la presente reforma de estatutos, con facultades suficientes para comparecer, evacuar vistas, aceptar observaciones y presentar textos sustitutivos.